

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.

Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	BERNARDO ANTONIO CHAVERRA MONSALVE
DEMANDADO	BERNARDO ANTONIO CEBALLOS HERRERA- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO.	05690 40 89 001 2022 00032
ASUNTO	INADMITE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO N°	249

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MAYO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)**

Luego de examinada la presente demanda de PERTENENCIA, presentada por el señor BERNARDO ANTONIO CHAVERRA MONSALVE, en contra de BERNARDO ANTONIO CEBALLOS HERRERA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINAS, y demás PERSONAS INDETERMINADAS, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 82, 375 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se anotarán:

1. Como la demanda se dirige en contra herederos determinados, se deberá indicar el nombre de estos, aportando direcciones, teléfonos, correos electrónicos, si se conocen, en donde pueden ser localizados, toda vez que de conformidad con el Art. 87 del C.G.P, la demanda se deberá dirigir contra estos y los indeterminados.
2. Se deberá anexar a la demanda, el certificado especial de pertenencia correspondiente a la **Matricula Inmobiliaria No. 026-1097**, del registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, de conformidad al artículo 375, numeral 5º del C.G.P.

En tal sentido, no se accede a oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, toda vez que la parte accionante no allega constancia que la solicitud elevada ante dicha entidad no fue atendida, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Artículo 173 del Código General del Proceso.

3. Se debe allegar un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con **Matricula Inmobiliaria 026-1027**, toda vez que el aportado data del **4 de Febrero de 2014**, por lo cual hasta la fecha de la presentación de la demanda han transcurrido ocho (8) años, por lo que han podido surgir novedades sobre el predio en cuestión y para efectos de tener una claridad y seguridad jurídica respecto a la titularidad del mismo, es necesario identificar la situación actual del inmueble, con sus anotaciones actuales, si se tienen, por cual es imprescindible advertir a la parte actora la importancia de este certificado actualizado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda PERTENENCIA instaurada por BERNARDO ANTONIO CHAVERRA MONSALVE en contra de de BERNARDO ANTONIO CEBALLOS HERRERA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINAS, y demás PERSONAS INDETERMINADAS con derecho a intervenir. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que haga las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazo de la demanda

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al Doctor FRANCISCO GUILLERMO MONSALVE ESTRADA, identificado con cedula número 3.603.315 de Santo Domingo Antioquia, Tarjeta Profesional No. 80.892 del C.S. de la Judicatura; en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3457b6e8a5cdd8291208e03667ddd5ebdc49fab628af07aad5a8d670633
4feaa

Documento generado en 02/05/2022 10:46:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**